

la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.698 «Lecherías La Seu D'Urgell», por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2160 ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se priva a la Sociedad a constituir «Texnit, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al amparo de la Ley sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de 12 de diciembre de 1975 por la que se acepta la renuncia formulada por don Esteban Estival, en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Texnit, S. A.», a los beneficios que le fueron concedidos por Orden de este Departamento de 26 de febrero de 1974 para la realización de la zona de preferente localización industrial de Cáceres de una fábrica de géneros de punto (expediente C-59)

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Sociedad a constituir «Texnit, S. A.», por la Orden de 22 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo); la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2161 ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de diciembre de 1975 por la que se declara a la Empresa «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CI-

VINASA), para la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados en Pedro Muñoz (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Compañía Internacional Vinícola Agrícola, S. A.» (CIVINASA); y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dar lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

2162 ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número 1.178-73, promovido por «Repel, Sociedad Limitada», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de octubre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de octubre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso administrativo número 1.178-73 interpuesto por «Repel, Sociedad Limitada», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de octubre de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Repel, S. L.» contra el acuerdo del Tribunal Económico Adminis-

trativo Central de 31 de octubre de 1972, dictado en recurso de alzada número 1236-2-72 R.G. y 39572 R.S. promovido contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid de 21 de julio de 1972, recaído en reclamación número 2679-71, y por el cual se denegó la suspensión del acto liquidatorio de Impuesto de Sociedades, ejercicio 1969, objeto principal de dicha reclamación, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos por ser conformes a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2163

ORDEN de 2 de enero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 300-73, promovido por «Miniwatt, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 17 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963-64.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 300-73, interpuesto por «Miniwatt, S. A.», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 17 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963-64;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil ochocientos treinta y seis de mil novecientos setenta y cuatro interpuesta por la Sociedad «Miniwatt, S. A.», contra sentencia dictada en dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre liquidación girada por el Impuesto de Sociedades y Gravamen Especial del cuatro por ciento por el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, en que es parte apelada la Administración General, representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, con confirmación de la sentencia apelada, que la referida liquidación y acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central son válidos por estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2164

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se autoriza a la Delegación para España de Caisse Nationale Belge D'Assurance-Accidents et Dommages (E-83) para operar en el seguro de accidentes individuales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de Caisse Nationale Belge D'Assurance-Accidents et Dommages (E-83), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2165

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se autoriza a la Entidad «Nueva Aseguradora, S. A.» (NASA) (C-532), para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios), modalidad de hospitalización e intervención quirúrgica.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Nueva Aseguradora, S. A.» (NASA) (C-532), en solicitud de autorización para operar en el seguro voluntario de enfermedad (subsídios), modalidad de hospitalización e intervención quirúrgica y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2166

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se inscribe a la Entidad «Mutua Autoprofesional del Taxi» (MUTAXI) (M-352), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los seguros obligatorio y voluntario del automóvil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Autoprofesional del Taxi» (MUTAXI) (M-352), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 3º de la Ley de 10 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, de autorización para operar en los seguros obligatorio y voluntario del automóvil y de aprobación de los Estatutos, Reglamento de la Agrupación Mutua, proposiciones, póliza, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas aplicables a los citados seguros, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2167

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se aprueba a la Entidad «Mutua Azulejera de Seguros» (M-240) la documentación relativa al seguro obligatorio del automóvil.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Azulejera de Seguros» (M-240), en solicitud de aprobación de la proposición, certificado de seguro, bases técnicas y tarifas del seguro obligatorio del automóvil, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Satrustegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2168

ORDEN de 9 de enero de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Eterna, S. A.» (C-73).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «Eterna, S. A.», solicitando la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Eterna, S. A.»: